

**RESOLUCIÓN No 236
(22 DE ABRIL DE 2024)**

"Por la cual se actualizan los costos de reproducción de la información pública que sea solicitada a la Empresa Social del Estado E.S.E. VIDASINU"

LA GERENTE DE LA E.S.E VIDASINU.

En uso de sus facultades Legales, Estatutarias, especialmente las conferidas en el Acuerdo N°005 del 28 de mayo de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, señala: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."*

Que, el artículo 74 ibidem, establece: *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley"*.

Que, el artículo 12 de la ley 57 de 1985, dispone: *"Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional"*.

Que, el artículo sexto del acuerdo 056 de 2000 expedido por el Archivo General de la Nación establece: *"COPIAS DE DOCUMENTOS: Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad"*.

Que, el párrafo del acuerdo de la referencia indica que no habrá restricción a la información contenida en los documentos, salvo los casos que establezca la ley.

Que, el artículo 29 de la ley 1437 de 2011, señala: *"Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas"*.

Que, mediante la ley 1712 de 2014, se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.

Que, el artículo 3 ibidem, hace referencia a otros principios de la transparencia y acceso a la información pública, mencionando el principio de gratuidad, donde,



**RESOLUCIÓN No 236
(22 DE ABRIL DE 2024)**

“Por la cual se actualizan los costos de reproducción de la información pública que sea solicitada a la Empresa Social del Estado E.S.E. VIDASINU”

según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que, el artículo 4 de decreto 1494 de 2015, define: *“Corrijase el yerro contenido en el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014. El artículo 26 de la Ley 1712 de 2014 quedará así: “ARTÍCULO 26. Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante”.*

Que el artículo 21 del decreto 103 de 2015, dispone: *“Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado....”*

Que, el artículo 2.1.1.2.1.4. del decreto 1081 de 2015, establece: *“Publicación de información en sección particular del sitio web oficial. Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a información pública”, la siguiente información: ... (8) Los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación”.*

Que, el numeral 10.8 del anexo uno (1) que hace parte de la resolución 3564 de 2015 emanada del Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, dispone: *“Costos de reproducción: El sujeto obligado determina los costos de reproducción de la información pública a través de una motivación, que debe ser establecida mediante acto administrativo o documento equivalente, suscrito por funcionario o empleado de nivel directivo. En dicha motivación se debe individualizar el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información”.*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se:



RESOLUCIÓN No 236
(22 DE ABRIL DE 2024)

“Por la cual se actualizan los costos de reproducción de la información pública que sea solicitada a la Empresa Social del Estado E.S.E. VIDASINU”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el costo de reproducción de la información pública producida y mantenida por la E.S.E. VIDASINU, salvo las limitaciones previstas por la ley, de la siguiente manera:

Medio por el cual se reproduce la información	Costo
Hoja tamaño carta a una cara (Blanco y negro)	\$200
Hoja tamaño carta a dos caras (Blanco y negro)	\$300
Hoja tamaño oficio a una cara (Blanco y negro)	\$300
Hoja tamaño oficio a dos caras (Blanco y negro)	\$400
Memoria (USB)	\$8.000

Parágrafo. Sólo habrá lugar al cobro establecido a partir de la cuarta (04) hoja solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda solicitud de información que sean respondidas por correo electrónico no tendrán ningún costo, siempre y cuando se cuenta con la autorización del solicitante para el uso de dicho medio, esto en congruencia con el principio de gratuidad definido en la ley de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del costo de reproducción de la información pública, deberá cancelarse por parte del interesado, de acuerdo con los costos establecidos y previa liquidación, realizada por la Subdirección Administrativa de la Entidad, en la Cuenta de Ahorros N.º 56944568935 del Banco Bancolombia, a nombre de la E.S.E. VIDASINU, identificada con Nit. 812.005.726-7

Parágrafo: Si el solicitante no realiza el pago de los costos de reproducción de la información pública solicitada en el término de cuatro (04) días, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez las copias sean expedidas, la Entidad informará del hecho al solicitante dentro de los plazos establecidos en la ley, quien deberá acercarse a retirarlas, en la Oficina de Gestión Documental.

ARTICULO QUINTO: Publicar en la página web de la entidad, sección de transparencia, el presente acto administrativo.




**RESOLUCIÓN No 236
(22 DE ABRIL DE 2024)**

“Por la cual se actualizan los costos de reproducción de la información pública que sea solicitada a la Empresa Social del Estado E.S.E. VIDASINU”

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Montería, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Liliana Yunez Luquetta
GERENTE
LILIANA YUNEZ LUQUETTA
Gerente de la E.S.E. VIDASINU

Proyectó: Helman A. Banda Herrera *Helman Banda*
Profesional universitario - Líder gestión documental

Revisó: María Claudia Solano García 
Subdirectora Administrativa

